

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0530-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 256-2024/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO Y AFECTACIÓN EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **12 158,26 m²** (1.2158 ha) ubicada a la altura de la vía Casma-Huaraz, aproximadamente en el Km. 23+500, ingresando hacia el lado izquierdo y se continua unos 600 m por camino carrozable hasta la Cantera Mezarine Huaraz, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00000307-2024-ANIN/DGP presentado el 21 de marzo de 2024 [S.I. N.º 07551-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la primera inscripción de dominio y afectación en uso de “el predio”, por un plazo de dos (2) años, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Creación del Servicio de Protección ante Inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Ancash*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 14); **b)** memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de diagnóstico de “el predio” (fojas 15 al 18); **c)** panel fotográfico (fojas 20 al 27); y, **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-1263522 (fojas 28 al 31).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya immatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de **declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

³De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00053-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 26 de marzo de 2024 (fojas 34 al 38), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado a la altura de la vía Casma - Huaraz, aproximadamente en el Km. 23+500, ingresando hacia el lado izquierdo y se continua unos 600 m por camino carrozable hasta la Cantera Mezarine Huaraz, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash; **ii)** de la información del Certificado de Búsqueda Catastral (en adelante “CBC”) con publicidad N.º 1567050, el Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS y el Plano de Diagnóstico presentado por “ANIN”, se tiene que “el predio” no se superpone con predios inscritos; por lo que, se colige que se trata de un ámbito sin antecedente registral; **iii)** no cuenta con zonificación; **iv)** del Plan de Saneamiento físico legal (en adelante “PSFL”) se advierte que existe ocupación, por cuanto se verifica dos accesos (trochas) que lo cruzan, excavaciones realizadas e indicios de actividades extractivas, una carpa pequeña rustica y para acceder al mismo es a través de una tranquera ubicada fuera del predio; no se identifican edificaciones, lo que se corrobora con aplicativo Google Earth; **v)** en el “PSFL” se señala la existencia de una posesión a nombre del Sr. Lee Jhonatan Ortiz Quispe; **vi)** revisadas las plataformas virtuales y bases gráficas GEOLLAQTA, SICAR, DICAPI, SIGDA, GEOCATMIN, SERNANP, MUNICIPALIDAD-ZONIFICACION Y LOMAS, ANA, MTC, PPE (Portafolio de Predios del Estado) y de la información remitida de la Base Grafica BDPI remitida por el Viceministerio de Cultura mediante Oficio N°000587-2023-DGPI/MC (S.I. N° 22262-2023), se tiene que: **a)** se ubica en zona susceptible a inundaciones por lluvias intensas, situación advertida en el “PSFL”; **b)** se encuentra superpuesto parcialmente con el Derecho Minero con código 010006323AF. Asimismo, la totalidad del “predio” se visualiza sobre el Derecho Minero con código 110004122 y el Derecho Minero con código 010208222 (los cuales son consignados en el Plano Diagnóstico; **vii)** revisado el aplicativo JMAP, correspondiente a la base grafica referencial no se advierten solicitudes en trámite ni se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; **viii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado.

18. Que, mediante el Oficio N.º 00005-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 2 de abril de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 39 y 40)], esta Subdirección comunica la observación técnica citada en el numeral; **v)** del informe preliminar citado en el considerando precedente, debiendo precisar además si se está afectando derecho de terceros; otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración y/o subsanación, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁶.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 2 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica de la “ANIN”⁷, conforme figura del acuse de recibo (foja 41); razón por la cual se tiene por

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁶ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 9 de abril de 2024; habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00000671-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 8 de abril de 2024 [S.I. N.º 09137-2024 (fojas 43 al 51)] a fin de subsanar la observación advertida en "el Oficio".

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Técnico Legal N.º 0554-2024/SBN-DGPE-SDDI del 21 de mayo de 2024, se determinó lo siguiente: i) respecto a la posesión advertida, la "ANIN" precisa en el nuevo Plan de Saneamiento físico legal que, el Sr. Lee Jonathan Ortiz Quispe presentó copia simple de una Constancia de Posesión otorgada por la Municipalidad del Centro Poblado Cachipampa de fecha 12 de octubre de 2022 donde se indica que su posesión es desde el año 2019 y copia simple de un documento de Constancia de Posesión otorgado por el juez de paz del caserío de Quisquis – jurisdicción del Centro Poblado Cachipampa de fecha 5 de mayo de 2023 donde se indica que su posesión es desde el año 2016; las mismas que corresponderían a un área de mayor extensión, donde se ubica "el predio"; asimismo, según el "CBC" con hoja de publicidad N.º 1263522 del 26 de febrero de 2024, el área del predio no tiene antecedentes registrales, por lo que, no se afecta derechos de propiedad inscritos en la SUNARP. Del mismo modo, precisa que "el predio" se superpone sobre tres concesiones mineras indicadas en el Plan y Plano diagnóstico, no afectando sus derechos por la naturaleza de las concesiones mineras; tampoco se afecta derechos de terceros, según la información obtenida y señalada en el Plan; y, ii) *respecto a la naturaleza de "el predio"*, en el "PSFL" se precisa que se trata de un terreno rural, el cual está comprendido dentro del área sin inscripción registral. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

21. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de "el Reglamento", establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso la "ANIN" ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.7.5 de la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN⁸.

22. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.º 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra comprendido dentro del Decreto de Urgencia N.º 037-2023 del 16 de noviembre de 2023, mediante el cual se establecen medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, para reducir el Muy Alto Riesgo existente en la continuidad de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios por peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo N.º 1 que forma parte del referido Decreto de Urgencia, declarados en Estado de Emergencia, en el que se encuentra el proyecto denominado "*Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash*", señalando como su entidad ejecutora a "ANIN". En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.º 30556".

23. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del "PSFL", plano diagnóstico; así como, del Informe Preliminar N.º 00053-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE e Informe Técnico Legal N.º 0554-2024/SBN-DGPE-SDDI del 21 de mayo de 2024., se ha

⁸ Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal", aprobada mediante la Resolución N.º 0120-2021/SBN del 14 de julio de 2021, publicada el 18 de diciembre de 2021.

determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, no inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio y la afectación en uso de “el predio”, de naturaleza rural a plazo determinado de dos (2) años, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash” con CUI 2501395*”.

25. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, la Ley N.° 31841, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0044-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0554-2024/SBN-DGPE-SDDI del 21 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del predio de **12 158,26 m²** ubicado a la altura de la vía Casma - Huaraz, aproximadamente en el Km. 23+500, ingresando hacia el lado izquierdo y se continua unos 600 m por camino carrozable hasta la Cantera Mezarine Huaraz, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de DOS (2) AÑOS en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos*

de la provincia de Casma – departamento de Áncash”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano u otro de mayor circulación y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO
AFECTACION EN USO CANTERA MEZARINE HUARAZ.
2501395-CAS/P1-E/AU-38**

1. LOCALIZACION :

JUDITH TERESA DIAZ ARONI
INGENIERO GEOGRAFO
CIP 197731
V. C. 814052VCPZRIX

Se accede a través de la vía Casma - Huaraz, aproximadamente a la altura del Km. 23+500, se ingresa hacia el lado izquierdo y se continua unos 600 mt por camino carrozable hasta la indicada Cantera.

2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : YAUTAN
PROVINCIA : CASMA
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. DETALLES TECNICOS :

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCION : UTM
ZONA UTM : 17

4. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA EN CONSULTA – CANTERA MEZARINE HUARAZ.

Por el Norte: Colinda con terrenos eriazos, con una línea quebrada de 03 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-1	21.41	135°51'39"	818538.5520	8949984.9180
2	2-3	54.11	149°56'21"	818559.4230	8949989.6770
3	3-4	16.01	188°7'26"	818611.1120	8949973.6610

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

Por el Este: Colinda con terrenos eriazos, con una línea recta de 01 tramo descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
4	4-5	103.23	125°24'33"	818626.9227	8949971.1308

Por el Sur: Colinda con terrenos eriazos, con una línea quebrada de 06 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
5	5-6	37.72	67°25'10"	818672.6882	8949878.6012
6	6-7	0.89	175°41'10"	818635.0490	8949876.1430





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7	7-8	47.87	166°32'7"	818634.1560	8949876.1520
8	8-9	25.49	192°14'4"	818587.7200	8949887.7660
9	9-10	40.91	149°57'34"	818562.2450	8949888.5700
10	10-11	33.73	199°58'0"	818527.4940	8949910.1570

Por el Oeste: Colinda con terrenos eriazos, con una línea recta de 01 tramo descrita de la siguiente manera:

JUDITH TERESA DIAZ ARONI
 INGENIERO GEOGRAFO
 CIP 197731
 V. C. 814052VCPZP5

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
11	11-1	80.88	68°51'56"	818494.4850	8949917.1020

PERÍMETRO:

El perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de **462.25 m.**

6. ÁREA:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **12,158.26 m² o en 1.2158 ha.**

7. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	21.41	135°51'39"	818538.5520	8949984.9180
2	2-3	54.11	149°56'21"	818559.4230	8949989.6770
3	3-4	16.01	188°7'26"	818611.1120	8949973.6610
4	4-5	103.23	125°24'33"	818626.9227	8949971.1308
5	5-6	37.72	67°25'10"	818672.6882	8949878.6012
6	6-7	0.89	175°41'10"	818635.0490	8949876.1430
7	7-8	47.87	166°32'7"	818634.1560	8949876.1520
8	8-9	25.49	192°14'4"	818587.7200	8949887.7660
9	9-10	40.91	149°57'34"	818562.2450	8949888.5700
10	10-11	33.73	199°58'0"	818527.4940	8949910.1570
11	11-1	80.88	68°51'56"	818494.4850	8949917.1020
TOTAL		462.25	1620°0'0"		

Emilio Nicolás Caldas Portilla
 Abogado
 Reg. C.A.L.N. N° 0995

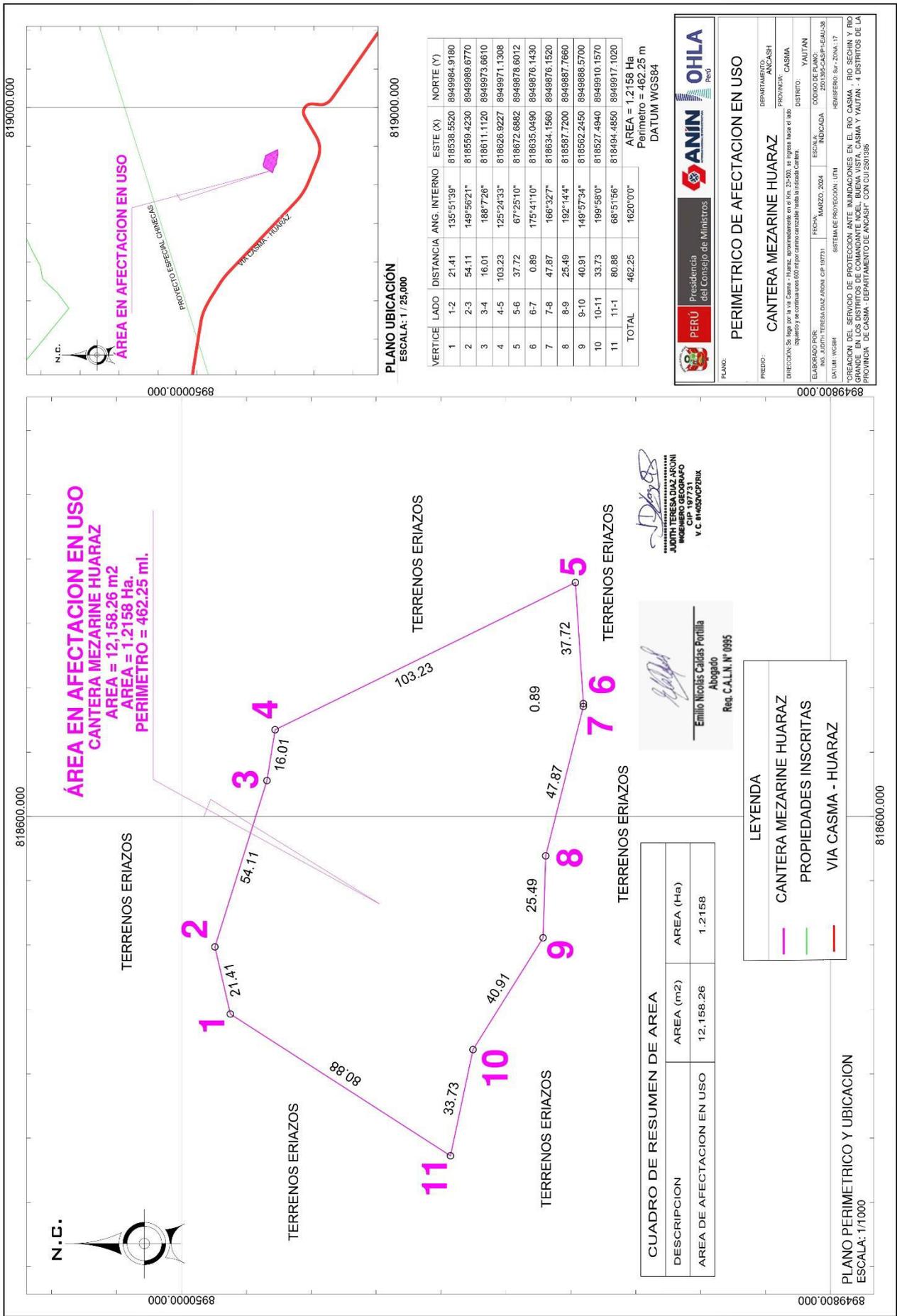
Suma de ángulos (real) =
 Error acumulado =

1620°00'00"
 00°00'00"

AREA = 1.2158 Ha
Perimetro = 462.25 m
DATUM WGS84

Lima, marzo del 2024.





ÁREA EN AFECTACION EN USO
CANTERA MEZARINE HUARAZ
 AREA = 12,158.26 m²
 AREA = 1.2158 Ha.
 PERIMETRO = 462.25 ml.

PLANO UBICACION
 ESCALA: 1 / 25,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	21.41	135°51'39"	818538.5520	8949884.9180
2	2-3	54.11	148°56'21"	818559.4230	8949889.6770
3	3-4	16.01	188°7'26"	818611.1120	8949873.6610
4	4-5	103.23	125°24'33"	818626.9227	8949871.1308
5	5-6	37.72	67°25'10"	818672.6882	8949878.6012
6	6-7	0.89	175°41'10"	818635.0490	8949876.1430
7	7-8	47.87	166°32'7"	818634.1960	8949876.1520
8	8-9	26.49	192°14'4"	818587.7200	8949887.7660
9	9-10	40.91	148°57'34"	818562.2450	8949888.5700
10	10-11	33.73	199°58'0"	818527.4940	8949810.1570
11	11-1	80.88	68°51'56"	818494.4850	8949817.1020
TOTAL		462.25	1620°0'0"		

AREA = 1,2158 Ha
 Perimetro = 462.25 m
 DATUM WGS84

PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO

PERU Presidencia del Consejo de Ministros ANIN OHLA

PLANO: CANTERA MEZARINE HUARAZ

DEPARTAMENTO: ANCASH
 PROVINCIA: CASMA
 DISTRITO: YAUTAN

FECHA: MARZO, 2024
 SISTEMA DE PROYECCION: UTM
 CODIGO DE PLANO: 201395-CASP-HEAL-38
 INDICADA: HERIBERO S.M. - ZONA 17

ELABORADO POR: ING. JUDITH TERESA DIAZ ARONI CIP 197731
 DISTRITO: YAUTAN

DIRECCION: Se llega por la vía Casma - Huaraz, aproximadamente en el Km. 23-500, se figura hacia el lado izquierdo y se continuará 500 m por camino carrocero hasta la localidad Casma.

CREACION DEL SERVIDO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN EL RIO CASMA - RIO SECHIN Y RIO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NÚEL, BUENA VISTA, CASMA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 5901396

JUDITH TERESA DIAZ ARONI
 INGENIERA DE PROYECCION
 CIP 197731
 V.C. 814050/CPRX

Emilio Nicolás Caldas Portilla
 Abogado
 Reg. C.A.L.M. N° 0995

CUADRO DE RESUMEN DE AREA

DESCRIPCION	AREA (m ²)	AREA (Ha)
AREA DE AFECTACION EN USO	12,158.26	1.2158

LEYENDA

- CANTERA MEZARINE HUARAZ
- PROPIEDADES INSCRITAS
- VIA CASMA - HUARAZ

PLANO PERIMETRICO Y UBICACION
 ESCALA: 1/1000